DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 8542 / 2019

Asunción, 30 de mayo de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Caraguatay
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO Provisión de Almuerzo Escolar - Plurianual **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 313626 **ID N°** 358483.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Modelo de invitación: se visualiza que mencionan datos de algunas secciones, que el pliego remitido no posee ejemplo Anexo III; además, los plazos que mencionan no coinciden con lo establecido en el módulo etapas y plazos del SICP y están fenecidos.

2-El porcentaje correspondiente a los productos provenientes de la agricultura familiar que han indicado en el SICP, la aprobación del MEC y la Sección III (20%), no coincide con lo establecido en la IAO 4.6 (30%).

3-IAO 21.2: el plazo de este punto no debería ser como mínimo 30 más que lo establecido en la IAO 20.1?

4-Pliego, Sección II página 9 Inc. b.2:la convocante ha incluido un requisito que no se encuentra previsto en el pliego estándar vigente; la categoría que han indicado en este punto está incompleta. Se observa que en algunos puntos del pliego mencionan a la categoría 25 y en otros solo a la categoría 17, al respecto, recordamos a la convocante la Circular DNCP N° 04/19: *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, pone a conocimiento la NOTA INAN 181 DE FECHA 04/02/2019, Remitida a la DNCP en la misma fecha por medio de lo cual informa que:" a través del Comunicado N° 29/2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución S.G N°578/2018, el INAN puso a disposición de los interesados el listado de categorías de alimentos establecidos desde esa fecha. Consecuentemente, los registros de establecimientos tramitados desde la vigencia de la mencionada reglamentación y que anteriormente correspondían a las categorías 25 y 26 tendrán asignadas las categorías 16 y 17 "Alimentos preparados envasados refrigerados o congelados" y "Alimentos procesados envasados para su distribución respectivamente*".

5-Sección III: no se ha llenado este punto conforme a lo que prevé el pliego estándar (ejemplo punto 1.6).

6-El id que contiene la pro forma de contrato (348798), no corresponde al llamado de la referencia.

7-El porcentaje correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento que han establecido en la Sección IV (10%), no coincide con lo establecido en la cláusula 10 de la pro forma de contrato (5%).

8-Anexo I, Sección VII:

8.1-Se observa, que la convocante ha seleccionado documentos (*) como si estos fueran sustanciales. Recordamos a la convocante lo indicado en el Artículo 61 inciso 1 que establece: "***Se verificara el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de la oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta)".***

8.2-Se observa, que la convocante, ha modificado la estructura/contenido establecido en el pliego estándar.

Ruth Martel
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM